



**TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**  
**SECRETARÍA SALA LABORAL**  
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829  
Correo electrónico: [seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **EDICTO**

**18 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**La secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta**

### **HACE SABER**

**Que se ha proferido decisión en los siguientes procesos**

	<b>RADICADO</b>	<b>PROCESO</b>	<b>FECHA PROVIDENCI A</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>DECISIÓN</b>	<b>MAG. PONENTE</b>	<b>FALLO</b>
<b>1</b>	47-001-31-05-005-2022-00066-01	ORDINARIO	15-09-2023	LUZ NELLY SANCHEZ FRANCO	TAYRONA ECO LODGING S.A.S	PRIMERO: REVOCAR el numeral cuarto de la sentencia apelada de calenda 25 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por LUZ NELLY SANCHEZ FRANCO contra TAYRONA ECO LODGING S.A.S. y en su lugar, CONDENAR a TAYRONA ECO LODGING S.A.S. a pagar en favor de LUZ NELLY SANCHEZ FRANCO, los aportes a seguridad social correspondientes al mes de diciembre de 2017, y las diferencias entre el IBC reportado de cara al IBC real de la trabajadora para el periodo de julio de 2018, de conformidad a lo expuesto en	Dr. LAFAURIE PACHECO	<a href="#">VER PDF</a>

						<p>la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás, la sentencia objeto de apelación.</p> <p>TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia.</p>		
2	47-189-31-05-001-2019-00008-01	ORDINARIO	15-09-2023	<p>YANETH CECILIA MARTINEZ GOMEZ, DALIANYS DE JESUS PASTRANA MARTINEZ, VANESA MILENA PASTRANA MARTINEZ, DEYANIRA PATRICIA PASTRANA MARTINEZ, EZEQUIEL DE JESUS PASTRANA MARTINEZ</p>	COHAGRO S.A.S	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada de calenda 19 de abril del 2022, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, dentro del proceso ordinario laboral seguido por YANET CECILIA MARTINEZ GÓMEZ, DALIANYS DE JESUS PASTRANA MARTINEZ, VANESA MILENA PASTRANA MARTINEZ, DEYANIRA PATRICIA PASTRANA MARTINEZ Y EZEQUIEL DE JESUS PASTRANA MARTINEZ en contra de la sociedad COHAGRO S.A.S., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a YANET CECILIA MARTINEZ GÓMEZ, DALIANYS DE JESUS PASTRANA MARTINEZ, VANESA MILENA PASTRANA MARTINEZ, DEYANIRA PATRICIA PASTRANA MARTINEZ Y EZEQUIEL DE JESUS PASTRANA MARTINEZ. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	<a href="#">VER PDF</a>
3	47-001-31-05-001-2021-00358-01	ORDINARIO	15-09-2023	<p>DIANA LASCARRO GUTIERREZ</p>	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	<p>PRIMERO: MODIFICAR para ADICIONAR al numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de calenda el 23 de mayo del 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	<a href="#">VER PDF</a>

					<p>seguido por DIANA LASCARRO GUTIÉRREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. el cual quedará así:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado efectuado por DIANA LASCARRO GUTIÉRREZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado hoy por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. que efectuó el primero de diciembre del 2001, y en consecuencia, se ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. reintegrar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con sus rendimientos financieros y bonos pensionales, si los hubiere; así como con cargo a su propios recursos y debidamente indexados los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC,</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

						<p>aportes y demás información relevante que los justifique.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reafiliar a DIANA LASCARRO GUTIÉRREZ en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida con efecto ex tunc y recibir todos los aportes y demás emolumentos que esta hubiese efectuado en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y computarlos como semanas efectivamente cotizadas en el régimen que administra.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado apelada y consultada.</p> <p>CUARTO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>		
4	47-001-31-05-005-2021-00447-01	ORDINARIO	15-09-2023	ARLINTON ENRIQUE ROMERO DAZA	INVERSIONES PADORNELO S.A.	<p>PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo de la sentencia de calenda cuatro de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ARLINTON ENRIQUE ROMERO DAZA contra INVERSIONES PADORNELO S.A., y en su lugar ABSOLVER a INVERSIONES PADORNELO S.A., de la pretensión de ineficacia del despido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	<a href="#">VER PDF</a>

						<p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás el fallo consultado.</p> <p>TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.</p>		
5	47-001-31-05-005-2018-00271-02	ORDINARIO	15-09-2023	WILLIAM RAFAEL COTES ROMERO	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada de calenda 26 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso promovido por WILLIAM RAFAEL COTES ROMERO contra la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a WILLIAM RAFAEL COTES ROMERO. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	<a href="#">VER PDF</a>
6	47-001-31-05-001-2018-00242-01	ORDINARIO	15-09-2023	LORENZA LÓPEZ CAMARGO	UGPP	<p>PRIMERO: REVOCAR los numerales cuarto, quinto, sexto y séptimo de la sentencia de calenda 10 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral adelantado por LORENZA LÓPEZ CAMARGO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIALUGPP, ad excludendum LUCY MARÍA PEREA RUA Y OLGA ISABEL TORO MANJARRES y litisconsorte necesario JAVIER ALFONSO MANJARRES ARZUAGA y en su lugar ABSOLVER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	<a href="#">VER PDF</a>

						<p>CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, de las condenas impuestas en primera instancia. Dejando claro, que respecto al derecho reconocido a Manuel Junior y Laura Sofía Manjarres Perea, durante el trámite administrativo queda incólume, de conformidad a lo indicado en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia en cuestión</p> <p>TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia</p>		
7	47-001-31-05-004-2021-00362-01	ORDINARIO	15-09-2023	PEDRO ACOSTA WEBSTER .	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de calenda el 15 de junio del 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por PEDRO ACOSTA WEBSTER contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A el cual quedará así:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado efectuado por PEDRO ACOSTA WEBSTER del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	<a href="#">VER PDF</a>

					<p>PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. que efectuó el 31 de mayo 1995, y en consecuencia, se ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. reintegrar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos financieros y bonos pensionales, si los hubiere; así como con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, en los dos periodos en que estuvo afiliado el accionante a ese fondo. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique.</p> <p>La ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. se obliga a restituir con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, por el periodo en que</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>estuvo afiliado el accionante a ese fondo. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado apelada y consultada.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.</p>		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Fijado hoy dieciocho 18) de septiembre de 2023 a las 8:00 am

## CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Desfijado hoy dieciocho (18) de septiembre de 2023 a las 5:00 pm

Con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem. La notificación se tendrá surtida al vencimiento del término de fijación en edicto.

*Ana Martha López Ortega*

**ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA**  
**SECRETARIA**